

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00073-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Javier Pombo Rodríguez** contra **Tatiana Lorena Salamanca Drevet y Jesús Antonio Salamanca Soto** por las consecutivas obligaciones:

1. \$3.600.000,00 por concepto de tres (3) cánones arrendamiento de los meses de abril a junio de 2019, cada uno por el valor de \$1.200.000,00, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, discriminados en la subsanación de la demanda.
2. \$2.400.00,00 por concepto de clausula penal fijada en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la cláusula penal no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento.

Se niega la pretensión del numeral 3, dado que cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios son dos conceptos excluyentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **Javier Pombo Rodríguez**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc23abafc4364f3adf1f9a38e4d615773edd81250463b247ae03b4c6d968f0**

Documento generado en 09/03/2022 11:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**